

Cómo abrir un camping

Definición

Establecimientos turísticos situados en un terreno delimitado, dotados de las instalaciones y servicios destinados a facilitar la estancia temporal en tiendas de campaña, remolques habitables, autocaravanas o cualquier elemento similar fácilmente transportable, así como en cabañas de madera y en elementos habitables tipo casa móvil o bungalow, y que cumplan los requisitos que se establezcan de forma reglamentaria.

En los campings no se podrán instalar unidades de acampada distintas de las establecidas por la normativa turística, ni superar las unidades de acampada permitidas en los porcentajes establecidos.

Clasificación

Los campamentos de turismo se clasifican en: lujo, primera categoría y segunda categoría.

Requisitos del promotor

No existe ningún requisito de cualificación especial exigible al promotor de un Albergue turístico.

Cualquier prestador de servicios turísticos podrá establecerse o prestar sus servicios en régimen de libre prestación en la Comunidad de Castilla y León, sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación, previa presentación de la correspondiente declaración responsable, con anterioridad al inicio de su actividad, teniendo en cuenta que deberán presentar dicha Declaración para cada establecimiento físico a partir del cual pretendan llevar a cabo la actividad en la Comunidad Autónoma.

En la declaración responsable, a la que deberán acompañarse los documentos que se determinan reglamentariamente, el prestador manifestará, bajo su responsabilidad, que el establecimiento o la actividad turística cumplen con los requisitos previstos en la normativa turística, que dispone de los documentos que así lo acreditan y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

Asimismo, a través de la declaración responsable se facilitará la información

necesaria a los órganos competentes en materia de turismo para el control de la actividad en los términos que se establezcan en las normas turísticas.

La presentación de la declaración responsable, acompañada de la documentación exigida, habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate con una duración indefinida, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación.

La no presentación de la mencionada declaración responsable, o el incumplimiento de los requisitos que resulten de aplicación, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, previa resolución del órgano competente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Director debe estar inscrito en el Registro de Directores de Empresas Turísticas.

Por otro lado, los titulares de los campings deberán constituir y mantener en permanente vigencia una póliza de responsabilidad civil que garantice el normal funcionamiento de su actividad y que cubra los daños personales y materiales, así como los perjuicios económicos, que puedan sufrir los usuarios de los servicios que se presten. La póliza habrá de garantizar una cuantía una cuantía mínima de 150.000 euros.

En el caso de que el camping disponga de restaurante, los empleados que estén en contacto con los alimentos deben contar con el Carné de Manipulador.

Requisitos de la actividad

No se entenderán como Campamentos turísticos:

- ✓ Los campamentos juveniles, albergues, centros y colonias de vacaciones escolares, así como toda clase de acampadas que estén reguladas por sus normas específicas.
- ✓ Los campamentos pertenecientes a instituciones o asociaciones cuyo uso quede exclusivamente reservado a sus miembros asociados.

Los albergues deberán obtener, con carácter previo a su funcionamiento, la correspondiente autorización turística. A la solicitud se acompañarán los documentos que se establecen reglamentariamente.

Los albergues que realicen actividades de turismo activo deberán obtener,

con carácter previo a su funcionamiento, la correspondiente autorización turística de albergue y de empresa de turismo activo, acompañando a la solicitud los documentos establecidos reglamentariamente.

Requisitos de los establecimientos

❖ Requisitos Técnicos generales comunes a todas las categorías.

Superficie:

La superficie total del campamento se distribuirá de acuerdo con la siguiente proporción:

- ✓ el 75%, como máximo, se destinará a zona de acampada

- ✓ el 25%, como mínimo, se destinará a viales interiores, zonas verdes, zonas deportivas y otros servicios de uso común.

Parcelación:

La superficie destinada a zona de acampada estará dividida en parcelas numeradas y perfectamente delimitadas mediante hitos o marcas, separaciones vegetales o cualquier otro medio adecuado a estos fines, pudiendo existir dos tipos de parcelas:

- ✓ Ordinarias: las destinadas a la ubicación de un albergue móvil y un vehículo. Las parcelas tendrán acceso directo para vehículos desde una vía interior del campamento.

Los establecimientos podrán disponer, asimismo, de parcelas que tengan previsto el aparcamiento de vehículos en lugar diferente al de la ubicación del alojamiento. En este caso se podrá descontar 15 metros cuadrados de la superficie que les corresponda según la categoría del campamento, disponiendo, en ese supuesto, de plazas reservadas para cada una de dichas parcelas en el lugar destinado a aparcamiento de vehículos. En cada plaza figurará el número indicativo de la parcela a la que corresponda.
- ✓ Reducidas: las destinadas a un elemento de acampada sin vehículo salvo motocicleta o bicicleta. La superficie de dichas parcelas, no podrá ser inferior al 50 por ciento de la exigida como mínimo en función de la categoría del campamento para las parcelas ordinarias, y su número no podrá exceder del 15 por ciento del total de las parcelas del mismo.

De manera opcional se podrá dejar sin parcelar hasta un máximo de un 15 por ciento de la superficie de la zona de acampada, para ser ocupada por tiendas canadienses y dos personas por punto de acampada. En estas zonas no parceladas se colocará un cartel indicador del número máximo de tiendas a instalar en las mismas, número que se determinará por el órgano competente, en función de la superficie de la zona y en razón de los siguientes parámetros:

- ✓ 16 metros cuadrados por campista en la categoría de lujo
- ✓ 14 metros cuadrados por campista en la categoría de primera
- ✓ 12 metros cuadrados por campista en la categoría de segunda

Fuera de la temporada de funcionamiento del campamento, se podrá habilitar en él una zona destinada al exclusivo fin de depósito y guarda de caravanas, no permitiéndose su utilización como alojamiento turístico.

Excepcionalmente, cuando el campamento de turismo se ubique en terrenos de orografía accidentada, o en el que se desarrollen cubiertas vegetales o especies arbóreas protegidas o singulares, el Consejero de Cultura y Turismo, previa petición del interesado, podrá eximir en todo o en parte del deber de parcelación, siempre que queden salvaguardados los derechos de los campistas a disfrutar de espacio suficiente.

Capacidad:

La capacidad máxima de alojamiento del campamento de turismo se determinará en razón de un promedio de cuatro personas por parcela ordinaria y de dos por parcela reducida y la de aquéllos que hayan sido, en todo o en parte, eximidos del requisito de parcelación, se determinará en función de la superficie del mismo destinada a zona de acampada, a cuyos efectos se considerará ésta como si estuviera totalmente parcelada.

Vallado y cierre de protección:

- ✓ Los campamentos de turismo deberán estar cercados en todo su perímetro con una altura mínima de 2 metros, salvo cuando los accidentes naturales del terreno lo hagan innecesario.
- ✓ En los materiales que se utilicen en las vallas o cercas deberá tenerse en cuenta que la disposición y el color permitan una integración armónica con el entorno, quedando prohibido el cierre compuesto por alambre espinoso. En los situados en núcleos urbanos el cerramiento será siempre de fábrica.

- ✓ En todos los campamentos autorizados a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y situados a menos de 25 metros de la carretera, contados a partir de las aristas exteriores de la explanación, si la altura relativa de la zona de terreno más próxima a ella fuese interior a 1,5 metros, se dispondrá a todo lo largo de ésta de un doble carril de protección normalizado, a partir de la finalización de la zona de dominio público que contempla la legislación de carreteras.

Accesos:

El acceso al campamento de turismo estará debidamente acondicionado, de modo que se garanticen unas perfectas condiciones de tránsito y tendrá una anchura suficiente para permitir la circulación de vehículos.

Viales interiores:

Todos los campamentos de turismo dispondrán de viales interiores suficientes en número y longitud para permitir la libre circulación y tránsito por el interior del mismo, poder distribuir adecuadamente los vehículos y sus remolques, permitir la circulación de equipos móviles de extinción de incendios y una rápida evacuación en caso de emergencia, así como la circulación de cualquier elemento propio de la actividad del campamento. Su anchura no podrá ser inferior a los 5 metros, si es de doble sentido de circulación, o de 3 metros, si es de sentido único, y en ningún caso podrán ser destinados a aparcamiento de vehículos o caravanas ni a acampada.

El firme estará dotado del correspondiente drenaje, debiendo reunir las suficientes condiciones para evitar encharcamientos, inundaciones y atascos.

Señalización:

La señalización de los campamentos de turismo que se instalen en carreteras, caminos y núcleos de población, se realizará conforme a lo previsto en la normativa vigente en la materia.

Los viales interiores estarán dotados de la señalización correspondiente de acuerdo con las normas de tráfico.

Instalación eléctrica:

Con independencia del cumplimiento de la normativa vigente exigible por los órganos competentes en la materia, la instalación eléctrica del campamento deberá ser subterránea.

Se instalarán tomas de corriente en aquellos puntos de acampada que se especifique en el Anexo I de la presente ordenación. En todo caso, todas las parcelas destinadas a caravanas así como a casas móviles y bungalós tendrán asegurado el fluido eléctrico según determinen los requisitos técnicos vigentes.

Durante la noche estarán permanentemente iluminadas la entrada del campamento, los servicios sanitarios, recepción y aquellos otros lugares estratégicos que faciliten el tránsito por el interior, así como las salidas de emergencia. No obstante, los puntos de luz que permanezcan encendidos durante las horas de descanso estarán dotados de pantallas o dispuestos de forma que no causen molestias a los acampados.

Suministro de agua:

- ✓ Todos los campamentos de turismo dispondrán de las instalaciones necesarias para asegurar el abastecimiento de agua potable a la población acampada.
- ✓ Antes del inicio de cada temporada turística, y en todo caso una vez al año, se acreditará la potabilidad del agua mediante certificado expedido por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social. Sin este requisito el campamento no podrá iniciar la temporada de funcionamiento o seguir funcionando.
- ✓ En la zona útil de acampada existirán tres puntos de agua potable cimentados por hectárea, con evacuación directa a la red general. Dichos puntos estarán debidamente señalizados con la indicación de agua potable.
- ✓ Cuando no exista abastecimiento de agua procedente de una red general de agua potable o cuando dicha red pueda ser fácilmente contaminada, será preceptivo disponer de una instalación automática de depuración con el fin de garantizar que las condiciones bacteriológicas del agua sean iguales a las previstas en las disposiciones legales para el abastecimiento de poblaciones.
- ✓ En caso de utilización de aguas no aptas para el consumo humano para riego, servicios higiénicos y otras finalidades, los puntos de utilización de aguas estarán debidamente señalizados con la indicación de «no potable» al menos en dos idiomas, además del castellano, o bien con indicación tipo internacional para este fin. En todo caso, la red de agua no potable será absolutamente independiente de la de agua potable.

- ✓ Para garantizar el normal suministro de agua potable todos los campamentos dispondrán del correspondiente depósito de reserva calculado para una capacidad mínima de 100 litros por parcela y día de acuerdo con las siguientes normas:
 - Cuando el suministro provenga de la red general, los depósitos tendrán la capacidad necesaria para un día y medio
 - Cuando el suministro provenga de la red general complementado por otros medios, o sean notorias las restricciones, los depósitos tendrán la capacidad necesaria para dos días
 - Cuando el suministro provenga de otros medios, los depósitos tendrán la capacidad necesaria para tres días

Para el cálculo de la capacidad de los depósitos de reserva se podrá descontar la capacidad de los pozos de agua propios del campamento.

Los depósitos de reserva a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser accesibles para hacer las limpiezas necesarias y las desinfecciones periódicas que procedan.

Tratamiento y evacuación de aguas residuales:

- ✓ La red de saneamiento estará conectada a la red general. De no existir red general, se deberá instalar un sistema de depuración propio y aceptado por la legislación específica vigente.
- ✓ Los puntos de vertidos de aguas residuales se situarán a una distancia suficiente de la zona de acampada, de modo que no ocasionen molestias a los acampados.
- ✓ Todos los campamentos estarán dotados de un eficaz drenaje de aguas pluviales.

Tratamiento y recogida de residuos:

- ✓ Para la recogida de residuos los campamentos de turismo dispondrán de contenedores con tapadera en número suficiente, de modo que se garantice la higiene en su almacenamiento, ubicados en un lugar disimulado a las vistas, preferentemente por un muro vegetal, accesible a los campistas y lo más alejado posible de la zona de acampada, respetando en todo caso la normativa vigente sobre la materia en cada municipio.

- ✓ Los residuos se recogerán diariamente del interior del recinto, mediante cualquier sistema que garantice su transporte y eliminación en vertedero o instalaciones de tratamiento y eliminación autorizadas.
- ✓ En el interior del recinto se instalarán papeleras en número suficiente para atender las necesidades de los campistas.

Sistema de seguridad contra incendios:

Todos los campamentos deberán cumplir la normativa vigente en materia de prevención de incendios.

Estacionamiento de vehículos:

- ✓ Los campamentos de turismo dispondrán de un área para aparcamiento de vehículos situado en el interior del recinto, con el fin de permitir el estacionamiento de vehículos de aquellas parcelas que tengan prevista su ubicación en lugar diferente al del alojamiento. Dicha área de aparcamiento deberá contar como mínimo con una plaza de 15 metros cuadrados por cada punto de acampada que no tenga previsto el aparcamiento. En cada plaza figurará el número identificativo de la parcela a la que corresponda.
- ✓ En todo caso, el recinto del campamento dispondrá de suficiente espacio para albergar los vehículos de los usuarios, con la excepción de aquellos ubicados en lugares de orografía accidentada en donde bastarán los servicios de un aparcamiento próximo.

Edificaciones e instalaciones:

- ✓ Las construcciones del campamento de turismo serán armónicas con el entorno en el que estén situadas.
- ✓ Asimismo todas las edificaciones e instalaciones estarán adaptadas para su fácil accesibilidad y utilización por personas disminuidas físicas, eliminando las barreras arquitectónicas, conforme a la normativa vigente.

Servicios higiénicos:

- ✓ Los campamentos de turismo dispondrán de bloques de servicios higiénicos para satisfacer las necesidades de los usuarios, ubicados de manera que ninguna parcela quede a más de 200 metros de un bloque de servicios higiénicos.
- ✓ Éstos estarán compuestos de duchas, lavabos e inodoros totalmente independientes para hombres y mujeres, con el número que se determina

legalmente. Dentro de cada bloque de servicios los inodoros estarán separados de las duchas y lavabos.

- ✓ Las instalaciones deberán poseer una ventilación amplia y directa al exterior, no permitiéndose la ventilación forzada.
- ✓ Los suelos serán de plaqueta u otro material de características técnicas similares y las paredes estarán alicatadas desde el suelo hasta una altura mínima de 2 metros.
- ✓ Dispondrán de elementos suficientes para colgar la ropa y los lavabos dispondrán además de espejos y tomas de corriente en cada uno de ellos.
- ✓ Deberán existir instalaciones especiales para la evacuación del contenido de los depósitos de aguas residuales de tratamiento químico de caravanas.

Recepción:

- ✓ La recepción estará situada siempre próxima a la entrada para facilitar a los clientes la información necesaria en la contratación de servicios.
- ✓ Constituirá el centro de relación con los usuarios a efectos administrativos, asistenciales y de información, a cuyo efecto deberá figurar en ella la información y documentación prevista en este Decreto.
- ✓ Deberá estar atendida permanentemente por personal cualificado en número suficiente a las necesidades del campamento.
- ✓ Con el fin de facilitar su identificación, todo el personal del campamento llevará un distintivo.

Restaurantes, cafeterías y bares:

Los restaurantes, cafeterías, bares y piscinas instaladas en el interior de los campamentos se registrarán por sus respectivas reglamentaciones y sus servicios e instalaciones serán acordes con la categoría de los mismos.

Comercio minorista:

Los establecimientos de comercio minorista de alimentación instalados en el interior de los campamentos deberán cumplir la normativa vigente en la materia para este tipo de establecimientos.

Otras instalaciones:

Dentro de la zona de acampada podrá existir un área destinada a alojamiento formada por elementos habitables tipo bungalow o casa móvil, que serán únicamente autorizadas mientras tenga vigencia la autorización oficial del

campamento, de forma que desaparecido éste perderán su autorización debiendo ser trasladadas o derruidas, con las siguientes condiciones:

- ✓ La superficie máxima ocupada por estos dos tipos de alojamiento no podrá ser superior al 25 por ciento de la zona de acampada
- ✓ La ubicación del área no será preferente respecto a la demanda y quedará claramente diferenciada del resto. No se permitirá ningún tipo de instalación fija, cierres, pavimentos, jardineras y, en general, cualesquiera otros elementos de carácter análogo
- ✓ Las medidas de las parcelas estarán en relación con la categoría del campamento y serán las siguientes: Lujo 90 metros cuadrados, Primera 70 metros cuadrados y Segunda 60 metros cuadrados
- ✓ Las instalaciones serán de planta baja
- ✓ Serán explotadas por el titular del campamento
- ✓ En ningún caso podrán ser utilizadas como residencia permanente.

Asistencia médica y botiquín de primeros auxilios:

- ✓ Todos los campamentos de turismo tendrán una adecuada asistencia médica y de A.T.S. o equivalente, que será prestada por el equipo de atención primaria de la zona.
- ✓ Dispondrán asimismo de botiquín de primeros auxilios situado en lugar visible y debidamente señalado.

Placa identificativa:

Será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal, de una placa-distintivo de la categoría o modalidad. La categoría estará representada por los distintivos "L", "1ª" y "2ª", grafiadas dentro de la silueta de una tienda de campaña según tamaño, formas y colores recogidos en el Anexo II del Decreto 168/1996, de 27 de junio, de regulación de los Campamentos de Turismo.

Este indicativo se encontrará situado de forma visible en el acceso al campamento y en la recepción del mismo; deberá igualmente figurar grafiado y de forma destacada tanto en los justificantes de pago como en cualquier folleto o impreso del mismo.

Hojas de reclamaciones:

- Todos los campings deberán tener a disposición del consumidor y usuarios hojas de reclamaciones, que estarán redactadas en castellano e inglés y su contenido y formato se ajustarán al modelo establecido legalmente.

- Existirá, de modo permanente y perfectamente visible, un cartel colocado en las zonas de mayor concurrencia de público, en el que figure de forma legible la siguiente leyenda: *Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario*. Esta leyenda deberá figurar igualmente en inglés. Dicho cartel se ajustará al modelo oficial y que será editado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Libros-registro y Partes de entrada de viajeros:

Los campings tienen la obligación de llevar un libro-registro de viajeros. De igual forma, toda persona mayor de dieciséis años, que se aloje en uno de aquellos establecimientos, deberá firmar un parte de entrada.

Los impresos de partes de entrada de viajeros se ajustarán al modelo legal y serán generados por los propios establecimientos.

Podrán cumplimentar los impresos de partes de entrada por procedimientos manuales o por procedimientos informáticos, pero el viajero deberá firmar dicho parte de manera inexcusable.

Una vez cumplimentado y firmado el impreso, quedará en el establecimiento a efectos de confección de un libro-registro, ordenándose de forma correlativa y constituyendo libros o cuadernos que integrarán un mínimo de 100 hojas y un máximo de 500.

El libro-registro estará en todo momento a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencia en la materia, quedando los establecimientos obligados a exhibirlo cuando a ello sean requeridos.

Los establecimientos deberán conservar los libros-registro durante el plazo de tres años, a contar desde la fecha de la última de las hojas registro que los integran.

Seguro de responsabilidad civil:

Los titulares de los campings deberán constituir y mantener en permanente vigencia una póliza de responsabilidad civil que garantice el normal funcionamiento de su actividad y que cubra los daños personales y materiales, así como los perjuicios económicos, que puedan sufrir los usuarios de los servicios que se presten. La póliza habrá de garantizar una cuantía mínima de 150.000 euros.

Plan de control biológico-sanitario:

Se deberá desarrollar un plan que incluya diversas estrategias de control integral de plagas con el objetivo final de prevenir la aparición de infestaciones y establecer adecuadas medidas de vigilancia para que el caso de que se detecte la aparición de una plaga se adopten de forma rápida las medidas de lucha pertinentes para conseguir la erradicación o el control de esa plaga.

El Plan incluirá, a modo indicativo, los siguientes programas:

- ✓ Programa de prevención: este programa describe todas aquellas medidas, pasivas y activas, encaminadas a impedir la entrada y desarrollo de plagas en las instalaciones de la empresa.
- ✓ Programa de vigilancia: el programa de vigilancia comprende el conjunto de acciones encaminadas a detectar la presencia de plagas. En este programa se definirán las acciones y actividades a realizar siguiendo el siguiente esquema:
 - Qué plagas deben ser vigiladas (roedores, chinches, cucarachas, insectos voladores etc.).
 - De qué medios se dispone para realizar la vigilancia.
 - Cómo debe realizarse la vigilancia (revisión visual, trampas adhesivas, consumo de cebos en el exterior de las instalaciones, feromonas)
 - Dónde se debe realizar la vigilancia.
 - Quién es la persona de la industria o empresa externa de control de plagas encargada de la realización de la vigilancia.
 - Cuándo se realiza la vigilancia, indicando la periodicidad necesaria.
- ✓ Programa de control y erradicación de la plaga: comprende el conjunto de acciones encaminadas a controlar y eliminar las plagas una vez que hayan sido detectadas. Los tratamientos con productos químicos, físicos o biológicos deberán realizarse por personal capacitado y autorizado de manera que los tratamientos no supongan una amenaza ni para las personas que utilicen los alojamientos ni para el personal que los realiza ni para el medio ambiente.

El programa definirá las acciones y actividades a realizar siguiendo el siguiente esquema:

- Qué plagas deben ser eliminadas o erradicadas (roedores, insectos, etc.).
- Con qué productos y de que medios se dispone para realizar la erradicación.

❖ Requisitos mínimos según clasificación.

	Lujo	Primera	Segunda
Parcelas: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Parcelas ordinarias ▫ Parcelas reducidas ▫ Parcelas con toma de corriente 	90 m2 45 m2 100 %	70 m2 35 m2 75 %	60 m2 30 m2 50%
Edificaciones: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Recepción independizada ▫ Restaurante, cafetería o autoservicio ▫ Bar (independizado del restaurante en categoría de lujo) ▫ Supermercado/tienda de víveres ▫ Salón social ▫ Sala de curas y primeros auxilios 	sí sí sí sí sí sí	sí sí sí sí sí	sí sí sí
Instalaciones higiénicas (nº por parcelas de acampada): <ul style="list-style-type: none"> ▫ Lavabos ▫ Duchas ▫ Evacuorios (en los destinados a hombres el 20% serán tipo urinario) ▫ Duchas, lavabos y evacuorios para minusválidos ▫ Fregaderos ▫ Lavaderos ▫ Agua caliente en duchas y lavabos ▫ Agua caliente en fregaderos y lavaderos 	1 x 4 1 x 6 1 x 4 1 x sala 1 x 6 1 x 8 100% 100%	1 x 8 1 x 8 1 x 6 1 x sala 1 x 8 1 x 10 75% 25%	1 x 8 1 x 10 1 x 8 1 x sala 1 x 10 1 x 12 50% 10%
Otras instalaciones: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Piscina para adultos e infantil ▫ Parque infantil ▫ Instalaciones deportivas ▫ Árboles para dar sombra en la superficie de acampada 	sí sí sí 50%	sí sí 40%	 30%
Servicios: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Tfno. en recepción y nº de cabinas por parcela ▫ Lavandería y plancha ▫ Máquinas para lavar/secar ▫ Posibilidades para planchado ▫ Lavado de coches ▫ Venta de camping-gas ▫ Recogida y entrega diaria de correspondencia ▫ Venta de prensa ▫ Custodia de valores en caja fuerte (gratuito) ▫ Custodia de valores en cajas individuales en alquiler 	1 x 100 sí sí sí sí sí sí sí sí sí	1 x 200 sí sí sí sí sí sí	1 x 300 sí sí sí
Personal en nº suficiente y dotado de distintivos de identificación: <ul style="list-style-type: none"> ▫ Recepcionista ▫ Vigilancia permanente ▫ Personal de limpieza 	sí sí sí	sí sí sí	sí sí sí

Idoneidad de ubicación

Para su instalación todos los campings deberán cumplir la normativa sobre régimen de suelo y ordenación urbanística, de actividades clasificadas y, en su caso, de evaluación de impacto ambiental.

No podrán establecerse:

- ✓ En terrenos situados en barrancos, lechos secos de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquéllos que por cualquier causa resulten insalubres o peligrosos.
- ✓ En un radio inferior a 150 m. de lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones
- ✓ En las proximidades de los lugares en que se ubiquen actividades clasificadas, correspondiendo en cada caso a la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas la determinación de las distancias adecuadas
- ✓ En una distancia de 500 m. del entorno de Bienes de Interés Cultural legalmente declarados o que se les haya incoado expediente de declaración en la fecha de solicitud de apertura del camping.
- ✓ En terrenos por los que discurran líneas aéreas de alta tensión.
- ✓ En un radio inferior a 1.000 m. de terrenos dedicados a almacenamiento de desechos y residuos sólidos y a instalaciones depuradoras de aguas residuales o industriales ajenas
- ✓ En una distancia inferior a 75 m. a cada lado de la red ferroviaria, contados a partir de las aristas exteriores de la explanación.
- ✓ En una distancia inferior a:
 - 150 m. de las autopistas y autovías
 - 100 m. de las carreteras nacionales
 - 75 m. de las restantes carreterasContados a partir de las aristas exteriores de la explanación
- ✓ En terrenos circundantes al perímetro del nivel máximo de los embalses y al de la línea definidora de los lagos y lagunas en una distancia de 50 m.
- ✓ Y, en general, en aquellos lugares que, por exigencias del interés público, estén afectados por prohibiciones o limitaciones o por servidumbres públicas establecidas expresamente mediante disposiciones legales o reglamentarias

En los terrenos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma, ya sean montes declarados de utilidad pública, montes de Elenco (Consortios y Convenios), montes propios de la Junta de Castilla y León, vías pecuarias y espacios sometidos a un régimen de protección de acuerdo con la normativa ambiental, será requisito previo a la solicitud de apertura obtener informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de los establecido anteriormente.

Prevención de riesgos

Según dice la Ley 31/95, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en empresas de menos de 6 trabajadores y si la actividad no es peligrosa, el empresario puede asumir la prevención personalmente. Para ello debe haber hecho algún curso que le capacite como prevencionista de riesgos y estar habitualmente en el establecimiento. También puede concertar un servicio de prevención ajeno. Esta Ley obliga a todas las empresas a la protección de sus trabajadores frente a los riesgos laborales, de una manera activa. Este trámite es obligatorio para poder realizar el correspondiente a la Comunicación del Centro de Trabajo (cuando se tienen trabajadores), y para poder optar al acceso a Subvenciones.

Se aplicarán Técnicas de Prevención activas como:

- ✓ Evaluación inicial de riesgos, que en el caso de la hostelería se pueden producir por resbalones o caídas desde el mismo plano o desde altura, quemaduras, cortes y amputaciones, alergias, etc.
- ✓ Para prevenir riesgos en la hostelería, todos los establecimientos deben contar con un PLAN DE PREVENCIÓN, donde se especificarán los riesgos potenciales del centro, así como la valoración de los mismos. También se deberían indicar los medios disponibles para hacer frente a una posible emergencia.
- ✓ La normativa aplicable la incluimos en el anexo

Condiciones Constructivas que deben cumplir los locales. Por ejemplo:

- ✓ El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán ofrecer seguridad frente a resbalones, caídas, choques o golpes contra objetos.
- ✓ Las zonas o lugares de trabajo en los que exista riesgo de caída, de contactos eléctricos, exposición a elementos agresivos etc., deberán estar claramente señalizados e identificados.

- ✓ En cuanto a la seguridad estructural: deberán poseer la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización para las condiciones de uso previstas. Todos sus elementos, estructurales o de servicios, como por ejemplo escaleras, deberán tener la resistencia suficiente para soportar cargas y esfuerzos.
- ✓ Las aberturas o desniveles que supongan riesgo de caída se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección equivalentes. Las barandillas tendrán una anchura mínima de 90cm, serán de materiales rígidos y dispondrán de una protección que impida el paso por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre personas.
- ✓ Los pavimentos de rampas, escaleras y plataformas de trabajo serán de materiales no resbaladizos o dispondrán de elementos antideslizantes.
- ✓ Los peldaños de las escaleras tendrán todas las mismas dimensiones
- ✓ Si hay puertas transparentes, estas deben tener una señalización a la altura de la vista

En cuanto a las Instalaciones de Emergencia y Evacuación

- ✓ Las vías y salidas de evacuación deberán de permanecer libres y desembocar lo más directamente posible en el exterior.
- ✓ Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas con llave. Las puertas de emergencia no pueden ser correderas o giratorias.
- ✓ Las vías y salidas específicas de evacuación deberán estar señalizadas según el RD485/97, sobre Señalización de los lugares de trabajo.

En cuanto a la Prevención Contra Incendios

- ✓ Deben colocarse carteles con planos de evacuación
- ✓ Tener instalaciones fijas de extinción
- ✓ Colocar extintores adecuados a la clase de fuego que pueda producirse
- ✓ En general cumplir los requisitos que marca la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios.

Protección de la propiedad industrial

El nombre del establecimiento puede ser registrado en el Registro Mercantil de la provincia del municipio donde se encuentre la empresa. Dicha inscripción es potestativa y su eficacia municipal.

La protección de la marca, se realiza a través de la Oficina Española de patentes y Marcas, situada en Madrid, C/ Panamá nº 1.CP, 28071. La validez de la patente es de 10 años.

El dominio de Internet se realiza a través del Registro Delegado de Internet en España, situado en el Paseo de la Habana, 138. CP 28036, Madrid. www.nic.es
En cuanto a la propiedad intelectual, cuyo registro tiene carácter voluntario, se lleva a a cabo a través del Registro Central de la Propiedad Industrial, situada en C/ Alfonso XII 3 y 5. CP 28 071 de Madrid.

Trámites

TRÁMITES	ORGANISMO	MODELO	PLAZO	OBSERVACIONES
Declaración responsable del titular del establecimiento	Consejería de Cultura y Turismo	El Modelo se obtiene en el Servicio Territorial Cultura y turismo	Previo a la apertura del establecimiento	
Solicitud de funcionamiento y autorización de empresa turísticas	Consejería de Cultura y Turismo	El Modelo se obtiene en el Servicio Territorial de Cultura y Turismo	Previo a la apertura del centro	Conlleva el Registro en el Registro de Empresa Actividades y Profesiones Turísticas de Castilla y León
Autorización sanitaria	Servicio territorial de Sanidad y Bienestar Social.	El modelo se recoge en la delegación (Servicio territorial de Sanidad y Bienestar Social)	Previo a la apertura del establecimiento	La autorización conlleva a la Inscripción en el Registro General de Alimentos.
Licencia municipal para actividad clasificada.	Ayuntamiento	Instancia normalizada	Anterior al inicio de la actividad	La tramitación se realiza a través de la Unidad de Policía Administrativa y el pago de autoliquidación el OAGER
Licencia de publicidad exterior	Ayuntamiento	Instancia normalizada	Antes de su colocación	La tramitación se realiza a través de la Unidad de Policía Administrativa y el pago de autoliquidación el OAGER
Licencia de obras	Ayuntamiento	Instancia normalizada	Antes de su realización	La tramitación se realiza a través de la Unidad de Urbanismo y el pago de autoliquidación el OAGER

Licencia de obras	Ayuntamiento	Instancia normalizada	Antes de su realización	La tramitación se realiza a través del Negociado de Policía y el pago de autoliquidación el OAGER
Alta en la Seguridad Social	Tesorería General de la Seguridad Social	Modelo TA 521	30 días siguientes al alta en el IAE	
Alta en el censo, solicitud del NIF y declaración de inicio de actividad	Agencia Tributaria	Modelo 036	Antes del inicio de la actividad	
Declaración de alta en el impuesto de actividades económicas	Agencia Tributaria	Modelo 036	10 días hábiles anteriores al inicio de la actividad	Es un impuesto municipal. Es necesaria la declaración de alta
Legalización del libro de visitas	Delegación de Trabajo	Libro normalizado de venta en librerías	30 días desde la apertura	

Normativa aplicable

Normativa específica:

- ✓ Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.
- ✓ Decreto 168/1996, de 27 de junio, de Regulación de los Campamentos de Turismo
- ✓ Decreto 52/2008, de 10 de julio, por el que se regula la ordenación de los albergues en la Comunidad de Castilla y León.
- ✓ Orden CYT/390/2009, de 17 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2008, de 10 de julio, por el que se regula la ordenación de albergues de la Comunidad.
- ✓ Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León.
- ✓ Orden CYT/1865/2007, de 15 de noviembre, por la que se desarrolla el Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de la Comunidad de Castilla y León.
- ✓ Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos.

- ✓ Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento.

- ✓ Disposición final decimocuarta de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

- ✓ Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las actividades de servicios en Castilla y León (que modificó la Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, ya derogada).

- ✓ Decreto 109/2004, de 14 de octubre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios.

- ✓ Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- ✓ Capítulo II del Título IV de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Normativa Municipal:

- ✓ Ordenanza Municipal de Actividades Inocuas.
- ✓ Ordenanza Municipal de Prevención de Alcoholismo y Tabaquismo.

Normativa Laboral:

- ✓ Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

- ✓ Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

- ✓ Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

- ✓ Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

- ✓ Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

- ✓ Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.

- ✓ Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

- ✓ Programas de Fomento del Empleo.
- ✓ Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de medidas urgentes de reformas del Mercado de Trabajo, para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
- ✓ Convenios Colectivos de los trabajadores de Oficinas y Despachos en Salamanca.

Seguridad Social:

- ✓ Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.
- ✓ Real Decreto 772/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.
- ✓ Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Regulación en materia de Prevención de Riesgos:

- ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ✓ Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.
- ✓ Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de Señalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- ✓ Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Normas UNE de Prevención de Riesgos:

- ✓ UNE 81900 EX: Prevención de Riesgos Laborales. Reglas generales para la implantación de un Sistema de gestión de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Norma certificable OHSAS 18001: 2007.

Regulación en materia de Protección de Datos:

- ✓ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- ✓ Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Defensa de los Consumidores y Usuarios:

- ✓ Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- ✓ Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Direcciones de interés

- ✓ **Ayuntamiento de Salamanca:** Plaza Mayor, 1 / Cl Íscar Peyra, 24-26. 37002. Tlf.: 923 279 100 (www.aytosalamanca.es)
- ✓ **Promoción Económica, Ayuntamiento de Salamanca (PAIT):** Plaza Mayor, 15, 4º. Tlf.: 923281414 E-mail: promocioneconomica@aytosalamanca.es
- ✓ **Cámara de Comercio:** Pz de Sexmeros, 4 37001. Tlf.: 923 280 075. Fax: 923 280 076. E-mail: salamanca@ventanillaempresarial.org
- ✓ **Delegación Territorial de Economía y Hacienda** (Agencia Tributaria): Cl Rector Lucena, 12-18. 37002. Tlf.: 923 280 800
- ✓ **Tesorería General de la Seguridad Social:** Ps de Canalejas, 129. 37001. Tlf.: 923 296 100
- ✓ **Oficina Territorial de Trabajo:** Ps Carmelitas, 87-91. 37002. Tlf.: 923 296 060